



Radicado: D 2025070000525

Fecha: 12/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

*tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *“La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a los docentes descritos a continuación, mientras duren las novedades de los titulares de la plaza.

No.	NÚMERO DE CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	CÓDIGO PLAZA	NOVEDAD DE LA VACANTE
1	1.036.394.599	NATALIA ANDREA SÁNCHEZ RESTREPO	NORMALISTA SUPERIOR	EL CARMEN DE VIBORAL	I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN	E. U. MARCO TULIO DUQUE	BÁSICA PRIMARIA	9695	COMISIÓN SINDICAL HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2025, JUAN SEBASTIÁN OCOHA VARGAS CON C.C.8.103.461 RES 2025060000451 (13/01/2025)
2	35.546.069	SANDY MILENA MENA MENA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	CISNEROS	I. E. CISNEROS	LICEO CISNEROS	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	5115	COMISIÓN SINDICAL HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2025, EDINSON SALAS CORDOBA CON C.C.71.782.994 RES 2025060000451 (13/01/2025)
3	21.482.017	CONSUELO CEBALLOS RAMÍREZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	GUARNE	I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN	PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	10284	COMISIÓN SINDICAL HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2025, LEÓN ÁNGEL RAMÍREZ RAMÍREZ CON C.C.8.152.305 RES 2025060000451 (13/01/2025)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

No.	NÚMERO DE CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	CÓDIGO PLAZA	NOVEDAD DE LA VACANTE
4	43.406.186	YOHANA ANDREA ZAPATA MOLINA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	CIUDAD BOLIVAR	I. E. JOSÉ MARÍA HERRÁN	PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	13601	COMISIÓN SINDICAL HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2025, JANETH MARÍA MANYOMA MORENO CON C. C. 1.077.438.982 RES 2025060000451 (13/01/2025)
5	11.812.425	EINER ALEXIS CONTO SÁNCHEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA	EL BAGRE	I.E. 20 DE JULIO	E. R. LOS COMODATOS	BÁSICA PRIMARIA	2172	COMISIÓN SINDICAL HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2025, LUIS EDUARDO VANEGAS BENAVIDES CON C. C. 98.476.320
6	8.433.894	RAFAEL ALBERTO PINEDA QUICENO	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	BARBOSA	I.E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA	PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	17933	COMISIÓN SINDICAL HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2025, KATHERINE MORENO GAVIRIA CON C. C. 43.971.427 RES 2025060000451 (13/01/2025)
7	70.908.395	ALEKSANDR CASTRO CASTAÑO	LICENCIADO EN INGLÉS ESPAÑOL	CALDAS	I.E. JOSÉ MARÍA BERNAL	LICEO JOSÉ MARÍA BERNAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	18188	COMISIÓN SINDICAL HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2025, TARCISIO CORDOBA CUESTA CON C. C. 2.762.631 RES 2025060000451 (13/01/2025)
8	35.600.244	MARÍA ADRIANA JORDÁN RENTERÍA	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	BARBOSA	I.E.R. EL HATILLO	PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	17970	COMISIÓN SINDICAL HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2025, MARCIAL CUESTA ROBLEDO CON C. C. 8.419.026 RES 2025060000451 (13/01/2025)
9	1.037.546.735	VIANNY YOHERLY CARDONA DELGADO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	DONMATÍAS	I.E. DONMATÍAS	E. U. AGUSTÍN GARCÍA	BÁSICA PRIMARIA	5981	LICENCIA NO REMUNERADA, ALBA LUZ ROLDÁN ZEA CON C. C. 21.448.093 RES 2025060000228 (09/01/2025)
10	35.899.775	EDITH YANETH ROBLEDO BLANDÓN	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA	REMEDIOS	I.E. IGNACIO YEPES YEPES	PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	5276	LICENCIA NO REMUNERADA, JUAN DANIEL IBARRA MORENO CON C. C. 1.001.576.108 RES 2025060000228 (09/01/2025)
11	1.076.384.385	FRANCISCO JOSÉ PEREA QUINTERO	INGENIERO INDUSTRIAL	GIRARDOTA	I.E. ATANASIO GIRARDOT	PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	18870	LICENCIA NO REMUNERADA, OLGA CLAUDIA HERRERA ZAPATA CON C. C. 32.323.297 RES 2024060429671 (10/12/2024)
12	21.432.194	YENY ALEJANDRA LÓPEZ VERGARA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	ALEJANDRÍA	I.E. PROCESA DELGADO	E. U. PROCESA DELGADO	PREESCOLAR	3523	LICENCIA NO REMUNERADA, ASTRID MILENA RODAS MESA CON C. C. 43.754.325 RES 2024060429671 (10/12/2024)
13	39.454.203	WILDER DURLEY ARMIJO PEREA	LICENCIADO EN FILOSOFÍA	NECHÍ	I. E. NECHÍ	PRINCIPAL	FILOSOFÍA	2616	LICENCIA NO REMUNERADA LEIDY LAURA SUÁREZ GALLEGU CON C. C. 1.036.398.634 RES 2024060429671 (10/12/2024)

- ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.
- ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.
- ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

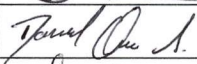
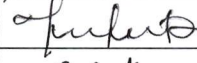
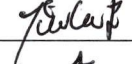
Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón Auxiliar Administrativa – Talento Humano		05/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Dirección Asuntos Legales		11/02/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		11/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		11-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-2-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			